

16 SET. 2019

CONTRALORIA GENERAL REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA TOMA DE RAZON RECEPCION	
Juridica	
Division de Personal de la Administracion del Estado	
Division de Infraestructura y Regulacion	Tarapacá
Auditoria Administrativa	
Análisis Contable	

**PROMULGA ACUERDO N° 1955 DE LA JUNTA DIRECTIVA.
APRUEBA ORDENANZA DE JERARQUIZACION ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO N° 20/2019

ARICA, 12 de septiembre de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N° 00.858/1993, de fecha 22 de julio de 1993, Decreto Exento Universitario N° 00.189/2018, que Promulga Acuerdo N° 1866, de la Junta Directiva, Decreto Exento Universitario N° 00.190/2018, que Promulga Acuerdo N° 1867, de la Junta Directiva, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere Decreto N° 193 de fecha 8 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, a través de Decreto Exento Universitario N° 00.858/1993, de fecha 22 de julio de 1993, se aprueba el Reglamento de Jerarquización Académica de la Universidad de Tarapacá, el cual busca el establecimiento de un proceso en el que se le asigna un determinado nivel jerárquico dentro del cuerpo académico de la Universidad de Tarapacá.

Que, la Junta Directiva mediante Acuerdo N° 1866, promulgado a través de Decreto Exento Universitario N° 00.189/2018, de fecha 08 de marzo de 2018, acuerda por unanimidad de sus Directores, que "cualquier proceso de rejerarquización y/o reencasillamiento futuro requiere como primera medida actualizar los requisitos mínimos para acceder a las jerarquías logrando que los mismos sean consistentes con las exigencias nacionales y permitan un cabal cumplimiento de las definiciones de las jerarquías que habrán de existir consistentemente en las Universidades del Estado. Por lo tanto, previo a una rejerarquización se debe cumplir con la condición de actualizar los instrumentos actuales ajustando debidamente las exigencias y los requisitos mínimos para cada jerarquía".

Que, mediante Acuerdo N° 1867, de la Junta Directiva, promulgado a través de Decreto Exento Universitario N° 00.190/2018, de fecha 08 de marzo de 2018, acuerda por unanimidad de sus Directores, que "cualquier proceso de rejerarquización y/o encasillamiento futuro debe contar con la aprobación explícita de la Junta Directiva previo informe fundado del Comité Económico. Por lo tanto, no se puede implementar ningún proceso de rejerarquización ni reencasillamiento sin la aprobación de la Junta Directiva, excepto en el caso de quienes obtengan el grado académico de Doctor y sean asimilados al grado 6B o de Magíster y sean reencasillados al grado 9B".

Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en los Acuerdos N°1866 y 1867, señalados precedentemente, fue sometido a consideración de la Junta Directiva la aprobación de las normas que regularán los futuros procesos de jerarquización, a partir de la total aprobación de este acto, acorde a los actuales estándares nacionales e internacionales.

Que, en ese contexto y teniendo presente lo dispuesto en el art. 40 letra d) del D.F.L N°150 de 1981, el Rector de la Universidad, Sr. Emilio Rodríguez Ponce, presenta al Consejo Académico la propuesta de una nueva Ordenanza de Jerarquización Académica de la Universidad de Tarapacá. Dicha propuesta plantea la necesidad de ajustar la actual normativa a los actuales estándares nacionales e internacionales de la Academia, reconociendo dos líneas de jerarquización, con requisitos específicos: Jerarquización por Trayectoria y Jerarquización por mérito.

Que, según consta en Acta N° 545, del Consejo Académico en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de agosto de 2019, los integrantes del Consejo Académico acuerdan lo siguiente:

- Aprobar la pertinencia de actualizar la normativa que regula la Jerarquización Académica, ajustándola a estándares nacionales e internacionales, teniendo respecto del académico un concepto integral.
- Aprobar la pertinencia de una jerarquización que valore el mérito y trayectoria de los académicos.
- Aprobar por mayoría, con tres votos en contra, que los académicos puedan llegar a Jerarquía de Profesor Titular por la línea de la Trayectoria.

Que, en Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 169, realizada con fecha 06 de septiembre de 2019, se aprueba por unanimidad de los presentes: Sr. Jaime Torrealba Cubillos, Sr. Pablo Arancibia Mattar, Sr. Iván Silva Focacci, Sr. Jorge Toloza Humeres, Sra. Yuny Arias Córdova, Sra. Elizabeth Bastias Marín, y Sr. Daniel Viera Castillo, la Ordenanza de Jerarquización Académica de la Universidad de Tarapacá, a propuesta del Rector de la Universidad, Sr. Emilio Rodríguez Ponce.

DECRETO:

1. Promúlgase el Acuerdo N° 1955 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en la sesión ordinaria N° 169, realizada con fecha 06 de septiembre de 2019, que se transcribe de la siguiente manera:

“ACUERDO N° 1955

Por unanimidad de los Directores presentes; Sr. Jaime Torrealba Cubillos, Sr. Pablo Arancibia Mattar, Sr. Iván Silva Focacci, Sr. Jorge Toloza Humeres, Sra. Yuny Arias Córdova, Sra. Elizabeth Bastias Marín, y Sr. Daniel Viera Castillo, acuerdan atendida la exposición del Rector de la Universidad, Sr. Emilio Rodríguez Ponce, aprobar una nueva **“Ordenanza de Jerarquización académica de la Universidad de Tarapacá”**, que se transcribe a continuación:

ORDENANZA DE JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TÍTULO PRELIMINAR

ELEMENTOS INTRODUCTORIOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA JERARQUÍA ACADÉMICA

El estamento académico se configura como parte esencial de la Universidad de Tarapacá. En efecto, la calidad del cuerpo académico sustenta, de manera fundamental, el proyecto de desarrollo institucional. La labor medular de la Universidad es la formación de pregrado y de postgrado, la investigación y la vinculación con el medio, todas labores propiamente académicas, junto al soporte que debe proporcionar la administración universitaria para que las funciones universitarias se puedan desarrollar con calidad en un marco de eficiencia y eficacia.

A su turno, la calidad del cuerpo académico está basada en su formación académica, su trayectoria, su experiencia académica, y en el reconocimiento alcanzado por los académicos y académicas en la comunidad erudita en mérito a sus obras y contribuciones intelectuales. Por consiguiente, resulta necesario evaluar sistemáticamente el desempeño y los logros de los académicos y promover el ascenso de aquellos miembros del claustro que van progresando y avanzando académicamente en su paso por la universidad.

Los miembros de la comunidad universitaria que forman parte del estamento académico en la institución son aquellos académicos y académicas que tienen las jerarquías y calidades de profesor/a titular, profesor/a asociado, profesor/a asistente e instructor.

El estamento académico es substancial para el logro de los objetivos, el devenir y las metas de desarrollo que define la Institución. Por consiguiente, un/a académico/a, en cualquiera de sus jerarquías tiene el deber de dedicarse de manera comprometida al avance del conocimiento de su disciplina, dar instrucción de ella a los estudiantes y contribuir en pos de los intereses de la Universidad atendiendo el rol de esta casa de estudios superiores como un espacio de generación y difusión de conocimientos, enseñanza e investigación.

En este contexto la carrera académica resulta crucial dentro del sistema universitario, como un instrumento que permite salvaguardar la calidad del quehacer de los académicos dentro de la institución. La jerarquización define el nivel de jerarquía cuando un académico ingresa a la universidad o cuando es promovido a lo largo de su carrera académica en cualquiera de las jerarquías: profesor/a titular, profesor/a asociado, profesor/a asistente e instructor/a.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°.

La Jerarquización Académica es el proceso mediante el cual se le asigna a un académico un determinado nivel Jerárquico, dentro del cuerpo académico de la Universidad de Tarapacá. Dicho proceso se realizará al momento de ingresar a la institución, y cada vez que se realice un "Proceso de promoción jerárquica", de acuerdo con la presente normativa, previo análisis y aprobación de la Junta Directiva, y certificación de disponibilidad presupuestaria emitido por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 2°.

Los/las académicos/as del cuerpo regular de la Universidad podrán optar por presentar sus postulaciones para un proceso de promoción jerárquica de acuerdo con el mérito de sus antecedentes.

ARTÍCULO 3°.

El proceso regular de promoción jerárquica se realizará mediante una convocatoria en la cual sólo podrán participar aquellos/as académicos/as evaluados en letra A y B durante los últimos dos procesos consecutivos de evaluación de desempeño académico.

ARTÍCULO 4°.

La calendarización del proceso de evaluación de desempeño académico será propuesta por el/la Vicerrector/a Académico/a y aprobada por el/la Rector/a mediante el acto administrativo correspondiente, teniendo en consideración las condiciones económicas, académicas y estratégicas de la Institución.

ARTÍCULO 5°.

Los/las directivos/as que han dejado de cumplir funciones directivas, y que retornan a plenitud a sus funciones académicas en sus respectivas unidades, tendrán el derecho a someterse a un proceso extraordinario de promoción, el cual se regirá por los mismos requisitos, limitaciones y formalidades que el proceso regular.

TÍTULO II: DE LAS JERARQUÍAS DEL CUERPO ACADÉMICO REGULAR.

ARTÍCULO 6°.

Los miembros del Cuerpo Académico Regular de la Universidad tendrán las jerarquías y calidades de Profesor/a Titular, Profesor/a Asociado, Profesor/a Asistente e Instructor/a. Si no se desempeñan en jornada completa al servicio de la Universidad, serán adjuntos/as, pero con la misma jerarquía, es decir, Profesor/a Titular Adjunto/a, Profesor/a Asociado/a Adjunto, Profesor/a Asistente Adjunto/a e Instructor/a Adjunto/a.

ARTÍCULO 7º.

Será Profesor/a Titular el académico o académica que tenga un conocimiento que lo sitúe dentro de una disciplina en un lugar de eminencia y distinción en la comunidad erudita, tanto en el estudio como en la investigación.

ARTÍCULO 8º.

Será Profesor/a Asociado/a el académico o académica que tenga prestigio y reputación por su conocimiento en una disciplina y por sus contribuciones a ella en el estudio como en la investigación.

ARTÍCULO 9º.

Será Profesor/a Asistente el académico o académica que tenga competencia en el conocimiento de una disciplina, tanto en el estudio como en la aplicación y/o en la investigación y, de dicha competencia, se infiera una promesa de desarrollo a niveles académicos superiores.

ARTÍCULO 10º.

Será Instructor/a el académico o académica que tenga conocimientos sólidos y suficientes para el estudio, la enseñanza y la investigación.

TÍTULO III: DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA OPTAR A LAS JERARQUÍAS ACADÉMICAS.

ARTÍCULO 11º.

Para optar a la Jerarquía Académica de **PROFESOR/A TITULAR** en función del mérito académico, el/la postulante deberá acreditar necesariamente los requisitos mínimos señalados en las opciones A o B que se indican a continuación:

OPCIÓN A:

- Tener la calidad de Premio Nacional en su disciplina o un Premio Internacional de calidad equivalente o superior.

OPCIÓN B:

Cumplir con los requisitos simultáneos señalados en los numerales 1 a 5 y los requisitos complementarios del numeral 6 cuando sea pertinente, los cuales se especifican a continuación:

1. GRADO ACADÉMICO:

Deberá cumplir con tener:

- El grado académico de Doctor/a obtenido en una universidad de prestigio nacional o internacional.

2. PRODUCTIVIDAD CIENTÍFICA:

Deberá cumplir con:

- Un mínimo de 25 publicaciones ISI (WOS Core Collection)/Scopus/SciELO/ERIC en calidad de autor o co autor, en revistas calificadas en el cuartil 1 ó 2. Para este fin no serán consideradas las publicaciones con multifiliación del autor que se somete al proceso de jerarquización.

Se consideran las siguientes equivalencias:

- Una publicación ISI (WOS Core Collection)/Scopus/SciELO/ERIC en revistas de cuartil 3 ó 4 se ponderará en un 50% del valor de una publicación ISI (WOS Core Collection)/Scopus/SciELO/ERIC en revistas de cuartil 1 ó 2.
 - Los libros en calidad de autor o co autor publicado por una editorial reconocida por los grupos de estudio de Fondecyt Regular, en la respectiva disciplina, equivaldrá a 3 publicaciones ISI (WOS Core Collection)/Scopus/SciELO/ERIC en calidad de autor o co autor, en revistas calificadas en el cuartil 1 ó 2.
 - Los capítulos de libros publicados por una editorial reconocida por los grupos de estudio de Fondecyt Regular, en la respectiva disciplina, equivaldrá al 50% de 1 publicación ISI (WOS Core Collection)/Scopus/SciELO/ERIC en calidad de autor o co autor, en revistas calificadas en el cuartil 1 ó 2.
- Mínimo 5 proyectos Fondecyt Regular (Fondef, Proyecto Anillo, Milenio, Basales o equivalentes), de los cuales al menos 2 deben ser en calidad de Investigador Responsable.

Se considera la siguiente equivalencia:

- El ser miembro de un núcleo académico de un Programa de Doctorado acreditado será equivalente a la calidad de Investigador Responsable en un proyecto Fondecyt Regular.
- Dirigir un proyecto CORFO de alcance nacional será equivalente a la mitad de un proyecto Fondecyt Regular en calidad de Investigador Responsable.

3. DOCENCIA:

Deberá cumplir con:

- Una experiencia demostrable en docencia de pregrado y/o postgrado.

4. ADMINISTRACIÓN Y/O EXTENSIÓN:

Deberá cumplir con:

- Una experiencia demostrable en administración universitaria y/o desarrollo de actividades de extensión o vinculación con el medio.

5. EXPERIENCIA UNIVERSITARIA:

Deberá cumplir con:

- Una experiencia universitaria en funciones académicas y/o directivas no inferior a 12 años.

6. REQUISITOS COMPLEMENTARIOS:

- Ser o haber sido miembro del Instituto de Chile.
- Ser o haber sido miembro de Comité de Área de la CNA Chile o equivalente.
- Ser o haber sido miembro de los grupos de estudio FONDECYT o equivalente.

- Dirigir o haber dirigido proyectos de relevancia internacional.
- Haber participado en comisiones o consejos de nivel nacional.
- Haber desempeñado funciones de alta dirección universitaria, desde el nivel de Director/a General o superior. Haber sido miembro de cuerpos directivos colegiados superiores en una universidad.
- Haber desempeñado funciones de dirección en instancias de relevancia nacional o internacional.
- Ser o haber sido Director/a o miembro del Comité Editor de Revistas ISI (*WoS Core Collection*)/Scopus/SciELO.
- Ser o haber sido evaluador/a de artículos en revistas ISI (*WoS Core Collection*), proyectos Fondecyt Regular o equivalente.
- Haber dirigido programas de Doctorado acreditados.
- Haber dirigido programas de Magister acreditados.
- Haber recibido Distinciones de nivel internacional o nacional.
- Experiencia docente de pregrado y/o postgrado durante 10 semestres académicos.
- Haber liderado proyectos de vinculación con el medio.

ARTÍCULO 12°. CALIFICACIÓN JERÁRQUICA.

- Será Profesor/a Titular de Nivel A por derecho propio el académico que cumpla con la opción A.
- También será Profesor/a Titular Nivel A quien cumpla con los requisitos de la opción B (numerales de 1 a 5), además de cumplir con al menos 5 requisitos complementarios señalados en el artículo precedente.
- Será Profesor/a Titular de Nivel B, quien cumpla con los requisitos de la opción B (numerales 1 a 5) del artículo anterior.

ARTÍCULO 13°.

Para optar a la Jerarquía Académica de **PROFESOR/A ASOCIADO/A**, en función del mérito académico, el postulante deberá acreditar necesariamente los siguientes requisitos mínimos, los cuales son simultáneos:

1. GRADO ACADÉMICO:

Deberá cumplir con tener:

- El grado académico de Doctor/a obtenido en una universidad de prestigio nacional o internacional.

2. PRODUCTIVIDAD CIENTÍFICA:

Deberá cumplir con:

- Un mínimo de 12 publicaciones ISI (WOS Core Collection)/Scopus/SciELO/ERIC en calidad de autor o co autor, en revistas calificadas en el cuartil 1 ó 2. Para este fin no serán consideradas las publicaciones con multifiliación del autor que se somete al proceso de jerarquización.

Se consideran las siguientes equivalencias:

- Una publicación ISI (WOS Core Collection)/Scopus/SciELO/ERIC en revistas de cuartil 3 ó 4 se ponderará en un 50% del valor de una publicación ISI (WOS Core Collection)/Scopus/SciELO/ERIC en revistas de cuartil 1 ó 2.

- Los libros en calidad de autor o co autor publicado por una editorial reconocida por los grupos de estudio de Fondecyt Regular, en la respectiva disciplina, equivaldrá a 3 publicaciones ISI (WOS Core Collection)/Scopus/SciELO/ERIC en calidad de autor o co autor, en revistas calificadas en el cuartil 1 ó 2.
 - Los capítulos de libros publicados por una editorial reconocida por los grupos de estudio de Fondecyt Regular, en la respectiva disciplina, equivaldrá al 50% de 1 publicación ISI (WOS Core Collection)/Scopus/SciELO/ERIC en calidad de autor o co autor, en revistas calificadas en el cuartil 1 ó 2.
- Mínimo de 2 proyectos Fondecyt Regular (Fondef, Proyecto Anillo, Milenio, Basales o equivalentes), de los cuales al menos 1 debe ser en calidad de Investigador Responsable.

Se considera la siguiente equivalencia:

- El ser miembro de un núcleo académico de un Programa de Doctorado acreditado será equivalente a la calidad de Investigador Responsable en un proyecto Fondecyt Regular.
- Dirigir un proyecto CORFO de alcance nacional será equivalente a la mitad de un proyecto Fondecyt Regular en calidad de Investigador Responsable.

3. DOCENCIA:

Deberá cumplir con:

- Una experiencia demostrable en docencia de pregrado y/o postgrado.

4. ADMINISTRACIÓN Y/O EXTENSIÓN:

Deberá cumplir con:

- Una experiencia demostrable en administración universitaria y/o desarrollo de actividades de extensión o vinculación con el medio.

5. EXPERIENCIA UNIVERSITARIA:

Deberá cumplir con:

- Una experiencia universitaria en funciones académicas y/o directivas no inferior a 10 años.

6. REQUISITOS COMPLEMENTARIOS:

- Ser o haber sido premiado/a a nivel nacional.
- Ser o haber sido miembro del Instituto de Chile.
- Ser o haber sido miembro de Comité de Área de la CNA Chile o equivalente.
- Ser o haber sido miembro de los grupos de estudio FONDECYT o equivalente.
- Dirigir o haber dirigido proyectos de relevancia internacional y/o nacional
- Haber desempeñado funciones de alta dirección universitaria, desde el nivel de Director/a de Departamento o Jefe/a de Carrera.
- Haber participado en consejos o comisiones de nivel nacional, regional o institucional.

- Ser o haber sido Director/a o miembro del Comité Editor de Revistas ISI (*WoS Core Collection*)/Scopus/SciELO.
- Ser o haber sido evaluador/a de artículos en revistas ISI (*WoS Core Collection*)/Scopus, proyectos Fondecyt Regular o equivalentes.
- Experiencia docente de pregrado y/o postgrado durante 10 semestres académicos.
- Haber liderado proyectos de vinculación con el medio.

ARTÍCULO 14°.

- Será Profesor/a Asociado de Nivel A quien cumpla con los requisitos correspondiente a los numerales de 1 a 5, y al menos 6 requisitos complementarios del numeral 6 del Artículo 13°.
- Será Profesor/a Asociado de Nivel B, quien cumpla con los requisitos señalados en los numerales 1 a 5 del artículo anterior, y al menos 4 de los requisitos complementarios del numeral 6 indicados en el artículo precedente.
- Será Profesor/a Asociado Nivel C quien cumpla con los requisitos señalados en los numerales 1 a 5 del artículo anterior.

ARTÍCULO 15°.

Para optar a la Jerarquía Académica de **PROFESOR/A ASISTENTE** por mérito, el postulante deberá acreditar necesariamente los siguientes requisitos copulativos mínimos:

1. GRADO ACADÉMICO:

Deberá cumplir con tener:

- El grado académico de Doctor/a obtenido en una universidad de prestigio nacional o internacional.

2. PRODUCTIVIDAD CIENTÍFICA:

Deberá cumplir con:

- Un mínimo de 2 publicaciones ISI (*WOS Core Collection*)/Scopus/SciELO/ERIC en calidad de autor o co autor, en revistas calificadas en el cuartil 1 ó 2. Para este fin no serán consideradas las publicaciones con multifiliación del autor que se somete al proceso de jerarquización.

Se consideran las siguientes equivalencias:

- Una publicación ISI (*WOS Core Collection*)/Scopus/SciELO/ERIC en revistas de cuartil 3 ó 4 se ponderará en un 50% del valor de una publicación ISI (*WOS Core Collection*)/Scopus/SciELO/ERIC en revistas de cuartil 1 ó 2.
- Los libros en calidad de autor o co autor publicado por una editorial reconocida por los grupos de estudio de Fondecyt Regular, en la respectiva disciplina, equivaldrá a 3 publicaciones ISI (*WOS Core Collection*)/Scopus/SciELO/ERIC en calidad de autor o co autor, en revistas calificadas en el cuartil 1 ó 2.
- Los capítulos de libros publicados por una editorial reconocida por los grupos de estudio de Fondecyt Regular, en la respectiva disciplina, equivaldrá al 50% de 1 publicación ISI (*WOS Core Collection*)/Scopus/SciELO/ERIC en calidad de autor o co autor, en revistas calificadas en el cuartil 1 ó 2.

3. DOCENCIA:

Deberá cumplir con:

- Una experiencia demostrable en docencia de pregrado y/o postgrado.

4. EXPERIENCIA UNIVERSITARIA:

Deberá cumplir con:

- Una experiencia universitaria en funciones académicas y/o directivas no inferior a 5 años.

ARTICULO 16°.

- Para optar a la jerarquía de Profesor/a Asistente Nivel A se deberá tener el equivalente a 4 publicaciones ISI (WOS Core Collection)/Scopus/SciELO/ERIC en calidad de autor o co autor, en revistas calificadas en el cuartil 1 ó 2.
- Para optar a la jerarquía de Profesor/a Asistente Nivel B se deberá tener el equivalente a 3 publicaciones ISI (WOS Core Collection)/Scopus/SciELO/ERIC en calidad de autor o co autor, en revistas calificadas en el cuartil 1 ó 2.
- Quien cumpla con los requisitos individualizados en el artículo 15° podrá optar a ser Profesor/a Asistente de Nivel C.

ARTÍCULO 17°.

Para ser designado/a **INSTRUCTOR/A** deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos copulativos mínimos:

- Grado académico de Doctor/a obtenido en una institución de reconocido prestigio nacional.
- Experiencia universitaria no inferior a 2 años.

ARTÍCULO 18°.

El/la Profesor/a Instructor/a podrá ser calificado en el nivel jerárquico de:

- Instructor/a Nivel A, quien cuente con alguna publicación ISI (*WOS Core Collection*).
- Instructor /a Nivel B, quien cuente con alguna publicación Scopus.
- Instructor/a Nivel C, quien, cumpliendo con los requisitos mínimos, no cuente con ninguna publicación ISI (*WoS Core Collection*) / Scopus.

TÍTULO IV: DE LAS COMISIONES DE JERARQUIZACIÓN Y DE NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES.

ARTÍCULO 19°.

El proceso de Jerarquización Académica se realizará a través de dos etapas. La primera está a cargo de una "Comisión de Jerarquización" existente en la Facultad o Instituto; la segunda, corresponde a una Comisión Central, denominada "Comisión de Nombramientos y Promociones", de acuerdo con el Art. 35°, del D.F.L. N°150, del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública.

A. DE LAS COMISIONES DE JERARQUIZACIÓN.

ARTÍCULO 20°.

La Comisión de Jerarquización de la Facultad o Instituto tendrá la función de estudiar los antecedentes, pudiendo solicitar, además, los que estime necesarios para mejor resolver, y proponer a la Comisión de Nombramientos y Promociones, sobre la base de lo estipulado en el presente articulado, la Jerarquía que corresponda a los académicos de la Universidad.

ARTÍCULO 21°.

Las Comisiones de Jerarquización estarán integradas por un número de académicos que puede fluctuar entre tres y cinco, estos deberán tener la calidad de Profesores/as Titulares o Profesores/as Asociados/as. Sin perjuicio de lo anterior, cuando las unidades académicas no cuenten o carezcan de funcionarios que reúnan las jerarquías antes señaladas, excepcionalmente podrán integrar las mismas, académicos/as que tengan la calidad de Profesores/as Asistentes.

No obstante, lo señalado precedentemente, sólo tendrán derecho a voto quienes tengan la calidad de Profesor/a Titular o Profesor/a Asociado, sean o no Adjunto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 número 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 150 del Ministerio de Educación Pública.

ARTÍCULO 22°.

Los miembros de estas Comisiones permanecerán dos años en sus funciones, y serán designados de la siguiente manera:

- a) Uno de los miembros, perteneciente a una Facultad o Instituto distinta del evaluado y con una antigüedad de a lo menos 3 años en la Universidad será designado por el/la Vicerrector/a Académico/a, de una terna propuesta por el Consejo de Facultad o Instituto respectivo.
- b) Los demás miembros serán designados por el Consejo de Facultad o Instituto, de entre los/las académicos/as de la Facultad o Instituto del/a evaluado/a, que tengan a lo menos, 3 años en la Universidad de Tarapacá.

ARTÍCULO 23°.

Cada Comisión tendrá un/a presidente/a designado/a por ella, de entre sus miembros. El quórum requerido para sesionar y tomar acuerdos será de la mayoría de los miembros en ejercicio de la Comisión.

ARTÍCULO 24°.

Corresponderá a la Comisión de Jerarquización verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para optar a la jerarquía académica. Las proposiciones que emitan estas Comisiones de Jerarquización deberán ser fundadas y refrendadas por todos los asistentes, debiendo dejar constancia de la opinión de minoría, si la hubiese. La resolución de la Comisión deberá ser notificada personalmente y/o mediante correo electrónico al evaluado, el cual deberá ser informado en la oportunidad pertinente.

Los/las evaluados/as tendrán derecho a interponer un recurso de reclamación en contra de la resolución de la Comisión de Jerarquización, el cual deberá ser fundado y presentado por escrito, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, ante la Secretaría de la Universidad, para ser dirigido a la Comisión de Nombramientos y Promociones, adjuntando para ello todos los antecedentes atinentes.

B. DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES.

ARTÍCULO 25°.

La comisión de Nombramientos y Promociones será el órgano que proponga al Rector el nombramiento de una persona para el cargo de Profesor/a Titular, Profesor/a Asociado o Profesor/a Asistente, sea o no Adjunto, para lo cual se tendrán presente todas las normas atinentes del Estatuto Orgánico, D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación o su equivalente.

El nombramiento del Instructor/a y otros nombramientos académicos diferentes a los ya señalados, se realizarán conforme a lo estipulado en el Art. 36° del D.F.L. ya referido.

ARTÍCULO 26°.

La Comisión de Nombramiento y Promociones estará formada por:

- a) El/la Vicerrector/a Académico/a que la presidirá, y de la cual será miembro por derecho propio.
- b) Dos miembros designados por la Junta Directiva.
- c) Dos miembros designados por el Rector, de entre los que proponga el Consejo Académico.
- d) Dos miembros designados por el Rector, de entre los académicos de la Facultad o Instituto al cual está asignado el cargo.

También asistirá a la señalada Comisión, sin formar parte de la misma, el/la Secretario/a de la Universidad, quien actuará como Ministro de fe.

ARTÍCULO 27°.

Corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Promociones las siguientes funciones:

- a) Verificar el cumplimiento de todas las normas estatutarias y reglamentarias pertinentes.
- b) Estudiar y decidir acerca de las proposiciones de las Comisiones de Jerarquización de Facultad o Instituto.
- c) Conocer y decidir de los recursos de reclamación interpuestos por los académicos en presentaciones escritas y fundadas, en contra de la proposición de las comisiones de jerarquización.
- d) Proponer al/la Rector/a, conforme al mérito de los antecedentes presentados en el proceso, el nombramiento del postulante o académico para el cargo de Profesor/a Titular, Profesor/a Asociado/a, Profesor/a Asistente, o Instructor/a sea o no Adjunto, el nivel jerárquico, conforme lo dispone el artículo 35° y 36° del estatuto orgánico de la universidad.

ARTÍCULO 28°.

Los miembros de la Comisión permanecerán dos años calendario en sus cargos. En diciembre de cada año, tres de los miembros, uno de los mencionados en las letras b), c) y d) del Art. 26° precedente, dejarán sus cargos y serán reemplazados en la forma en que fueron nombrados los que se retiran. Un miembro de la Comisión no podrá ser reelegido sino hasta transcurrido al menos un año desde el término de su período anterior.

Cuando ocurra una vacante extemporánea, será nombrado un reemplazante en la forma que lo fue el miembro que dejó vacante el cargo, y por el tiempo que faltare para completar dicho período.

ARTÍCULO 29°.

Cualquier nombramiento necesitará, al menos, el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la comisión.

ARTÍCULO 30°.

Los cargos de las Comisiones de Jerarquización de cada Facultad e Instituto y de la Comisión de Nombramientos y Promociones serán incompatibles entre sí.

ARTÍCULO 31°.

Una vez realizado el proceso de jerarquización, se realizará el proceso de encasillamiento correspondiente, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 32°.

Las situaciones no contempladas en la presente reglamentación y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas serán resueltas por el/la Rector/a de la Universidad a proposición fundada del/la Vicerrector/a Académico/a de la Universidad de Tarapacá.

Entre estas situaciones especiales se incluye la posibilidad del Rector, previa presentación del/la Vicerrector/a Académico/a, de asignar una jerarquía mediante cumplimiento del perfil conceptualmente definido en los artículos 7, 8, 9 y 10 de esta Ordenanza, sin el pleno cumplimiento de los requisitos mínimos, por razones fundadas referidas al caso de académicos que han realizado sus carreras en el extranjero; a áreas como Medicina en las cuales las especialidades médicas son priorizadas por sobre el grado de Doctor, y en cualquier otra situación que implique un interés institucional o un caso especial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 1°.

Entre el periodo comprendido desde el presente año 2019 al año 2025, los académicos que formen parte de la planta y de la contrata al 30 de agosto del 2019, podrán optar a ser jerarquizados por trayectoria, por una sola vez durante toda su trayectoria académica, cumpliendo con los siguientes requisitos mínimos, en cada caso:

A) PROFESOR/A TITULAR NIVEL B:

Para optar a la jerarquía de PROFESOR/A TITULAR nivel B en función de su trayectoria académica los/as académicos/as deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Grado académico de Doctor.
- b) Ser profesor/a Asociado/a.
- c) 20 años de trayectoria académica y/o directiva universitaria, con o sin solución de continuidad.
- d) Evaluación docente con un promedio superior a 5,0 (cinco coma cero en escala de 1 a 7) durante sus 3 últimas evaluaciones, administración universitaria y/u otras actividades relevantes en dicho período.

B) PROFESOR/A ASOCIADO/A NIVEL B:

Para optar a la jerarquía de PROFESOR/A ASOCIADO/A nivel B en función de su trayectoria académica los/as académicos/as deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Grado académico de Doctor o Magíster.
- b) 12 años de trayectoria académica y/o directiva en la universitaria con o sin solución de continuidad para quienes tengan el grado de doctor.
- c) 25 años de trayectoria académica y/o directiva en la universitaria con o sin solución de continuidad para quienes tengan el grado de magíster.

- d) Evaluación docente con promedio superior a 5,0 (cinco coma cero en escala de 1 a 7) durante sus 3 últimas evaluaciones, administración universitaria y/u otras actividades relevantes en dicho período.

c) PROFESOR/A ASISTENTE NIVEL B:

Para optar a la jerarquía de PROFESOR/A ASISTENTE nivel B en función de su trayectoria académica, los/as académicos/as deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Grado académico de Doctor o Magíster.
b) 8 años de trayectoria académica y/o directiva universitaria con o sin solución de continuidad para quienes tengan el grado de Magíster.
c) 2 años de trayectoria académica y/o directiva universitaria con o sin solución de continuidad para quienes tengan el grado de Doctor.
d) Evaluación docente con promedio superior a 5,0 (cinco coma cero en escala de 1 a 7) durante sus 3 últimas evaluaciones, administración universitaria y/u otras actividades relevantes en dicho período”.

3. Déjese sin efecto parcialmente en lo que respecta al Reglamento de Jerarquización Académica de la Universidad de Tarapacá, el Decreto Exento N° 00.858/1993, de fecha 22 de julio de 1993 y sus modificaciones.

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7° de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, Tómese Razón, Comuníquese y Publíquese.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP/PLC/vbm


**TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA**

- 9 OCT 2019

**CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA**


**TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA**

- 9 OCT 2019

**CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD JURÍDICA

EGA

CURSA CON ALCANCES DECRETO
N° 20, DE 2019, DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 15

09 OCT 2019

N° 3.661

ARICA,



215201910093661

Esta Contraloría Regional ha tomado razón del instrumento individualizado en el epígrafe, que promulga el acuerdo N° 1.955, de 2019, de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, que aprueba la nueva Ordenanza de Jerarquización Académica de esa casa de estudios superiores.

No obstante, es necesario hacer presente que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 N° 1, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1981, del entonces Ministerio de Educación Pública, que crea a la Universidad de Tarapacá, la designación de un académico con jerarquía de instructor, sea o no adjunto, la realizará el rector de dicho plantel, a proposición de un Comité ad-hoc, conformado de la forma señalada en dicho precepto, y no por la Comisión de Nombramientos y Promociones prevista en el artículo 35 de dicha normativa, por lo que deberá tenerse por no escrita la entrega de la atribución que, en tal sentido, se confiere a ese último colegiado en la letra d), del artículo 27° de la ordenanza que se sanciona.

En otro orden de consideraciones, y para que en lo sucesivo sea tenido en consideración, es dable precisar que, a diferencia de lo indicado en los vistos del acto administrativo en estudio, las resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de este Organismo de Control, no resultan aplicables a los instrumentos como el de la especie, esto es, aquellos en materia de personal afectos al trámite de toma de razón, los que únicamente se rigen por lo dispuesto sobre el particular en la resolución N° 6, del mismo año y origen.

Con los alcances que anteceden, se cursa el documento del rubro.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
PRESENTE

Contralor Regional Subrogante
de Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

